

RAD. 11001310300420200042200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
NUEVE (09) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

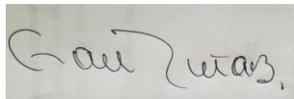
Es de anotar que, si bien la apoderada procuro subsanar la demanda, lo cierto es que no aclaro en debida forma si se trata de un proceso ejecutivo o verbal, en caso de tratarse de este último aún persiste en indicar que se trata de una "demanda ordinaria de reconocimiento de obligaciones adeudas o valores por facturación de servicios", siendo que el despacho ya le había advertido que el proceso "ordinario" no se encuentra vigente a la fecha de presentación de la demanda. Si se tratara de un proceso ejecutivo debió adecuar tanto el poder como la demanda conforme a dicha clase de proceso.

Como si fuera poco de lo anterior que no lo es si tratara de un proceso verbal debió integrar la demanda en un solo escrito junto con las medidas cautelares, y no en escrito separado pues ello se predica de los procesos ejecutivos.

Por lo anterior devuélvase la demanda, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 29  
Hoy, 10 de marzo de 2021  
La sria.



NURIA PINEDA PEÑA

YRP. -